

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 29 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial, Fernando Carús Moré.—4.348-D.

3017

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza sobre autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión E. T. de 500 KVA. de 25/0,380/0,220/0,127 KV. y su línea de acometida (A. T. 88/75).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona paseo de Gracia 132, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora y su línea de acometida, situada en término municipal de Caspé, calle de Madrid, en terrenos propiedad de la fábrica de gabardinas, destinada al suministro eléctrico de la fábrica de gabardinas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 29 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Potencia: 500 KVA.

Tensiones: 25/0,380/0,220/0,127 KV.

Tipo: Interior, montada en un local independiente con tres celdas y el siguiente aparellaje:

Celda número 1: De entrada, botellas terminales de la acometida subterránea y un seccionador tripolar de 300 A.

Celdas números 2 y 3: De transformación, cada una con un interruptor tripolar para 310 A. y cartuchos fusibles para 25 A., y un transformador de 250 KVA de 25 0,380/0,220/0,127 KV.

Acometida: Línea eléctrica trifásica, simple circuito, a 25 KV., con un tramo aéreo de 528 metros de longitud, que arrancará del apoyo 27 de la línea E. R. Caspe-Caspe Ciudad y estará formado por tres conductores de cobre de 4,5 milímetros cuadrados de diámetro sobre apoyos de madera y metálicos y un tramo subterráneo de 22 metros, formado por cable RF-3P de 3 por 50 milímetros cuadrados de cobre.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 8 de enero de 1979.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—327-7.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

3018

*ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», posee en Valencia (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada con fecha 23 de diciembre de 1977 por la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, Sociedad Anónima» para acoger la ampliación de la central lechera que posee en Valencia (capital), a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento ministerial de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que «Industrias Lácteas Cervera, S. A.» tiene en Valencia (capital), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12, transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre,

sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el punto 1 del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 356.707.340 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1980 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

3019

*ORDEN de 6 de diciembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.233, interpuesto por doña Julia del Pan Fontela de North.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de mayo de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.233, interpuesto por doña Julia del Pan Fontela de North, sobre indemnización por rescisión de consorcio, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Falamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia del Pan Fontela contra la resolución del Ministerio de Agricultura de once de febrero de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra el acuerdo del Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado de veintuno de mayo de mil novecientos setenta en el que se anulan otros acuerdos anteriores (de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete), en los cuales se facultaba a la propietaria de los montes "Rodoiros" y "Los Gordes", sitos en el término municipal de Tineo (Oviédo), para la rescisión del consorcio concertado respecto a los mismos con el Patrimonio Forestal del Estado, previo abono a éste de la cantidad de doscientas dos mil seiscientos noventa y cuatro pesetas con veintinueve céntimos como importe de los gastos de repoblación, y contra la resolución de: Ministerio de Agricultura de ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de reposición ejercitado contra la anteriormente dictada por el propio Departamento, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones del Ministerio de Agricultura de once de febrero y ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, así como el acuerdo del Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado de veintuno de mayo de mil novecientos setenta confirmado por ellas, son nulas de pleno derecho y, en consecuencia, no tienen ningún valor ni efecto; sin hacer imposición de las costas causadas. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3020

*ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Llobregat en el término municipal de Castellbisbal, de la provincia de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Servicio Provincial de Barcelona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Llobregat en el término municipal de Castellbisbal, de la citada provincia;

Resultando que con fecha 23 de febrero de 1973 la Sala Cuarta del Tribunal Supremo dictó sentencia en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Ribas Comellas y otros contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de diciembre de 1969, que aprobó las Actas de estimación y deslinde parcial de las expresadas riberas, estimando en parte el recurso y declarando la anulación de la mencionada resolución ministerial al solo fin de que las actuaciones se repongan al momento de oír y examinar las reclamaciones de los accionantes, dictándose a la vista de ellas la nueva resolución que corresponda en derecho;

Resultando que el Ministerio de Agricultura dispuso con